

CONSTANCIA

Mayo veintinueve de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda se observan que con respecto a las cuentas realizadas por la parte ejecutante, se están cobrando las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2023, las cuales no se han causado, por lo que difiere de la suma calculada por el despacho Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA  
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintinueve de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LUISA FERNANDA AGUDELO CANO en representación legal de su hija menor VALERY SHARLOTH VERGARA AGUDELO
Ejecutado	JHON EDINSON VERGARA SEGURA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00261-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 341 de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, seiscientos

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de estudiante de derecho, por la señora **LUISA FERNANDA AGUDELO CANO** en representación legal de su hija menor **VALERY SHARLOTH VERGARA AGUDELO**, frente al señor **JHON EDINSON VERGARA SEGURA**, por la suma de **Diez Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos Pesos con Treinta y Tres M.L (\$10.185.132,33)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario, causadas desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de mayo de 2023, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme a la audiencia de conciliación extraprocesal, relacionada con la revisión de la custodia, de la cuota de alimentos y regulación de visitas del 11 de septiembre de 2020, emitida por la Comisaría de Familia Cinco de Castilla, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de

junio de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP)

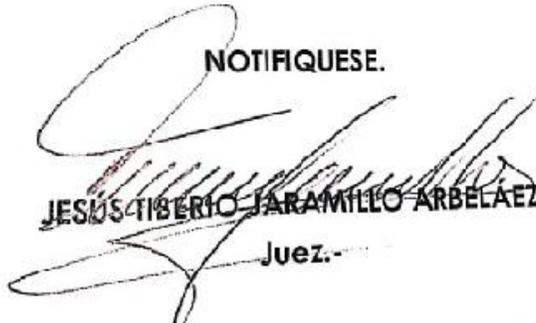
**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

**SEXTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la estudiante de derecho **LAURA SOFIA ARANGO LOPERA**, con **C.C. 1.234.991.513**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.